

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.* — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Abril.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 977

#### CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, y con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de 12 del corriente, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial con el fin de que se reúna en su palacio el día 22 del presente mes, á las tres de su tarde, celebrando sesión ordinaria para la apertura del presente período semestral.

Córdoba 16 de Abril de 1901.—El Gobernador, ALFONSO FLOREZ.

#### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 963

Acordado por esta Comisión provincial, en 26 de Febrero del corriente año, contratar el servicio para verificar, durante cuatro años, las obras de conservación del ramal de carretera provincial de Puente Genil á su estación ferroviaria, y transcurridos los diez días después de haber anun-

ciado dicho acuerdo en este periódico oficial, cumpliendo lo que preceptúa el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, y cumpliendo lo ordenado en el art. 5.º de expresada Instrucción, se convoca á subasta para la ejecución de dichas obras, presupuestadas en la cantidad de 2.977'02 pesetas anuales, ó sean 11.908'08 pesetas por lo que corresponde á los cuatro años que ha de durar el contrato, siendo el presupuesto de contrata 13.423'57 y 3.694'28 respectivamente.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás antecedentes relacionados con las citadas obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial. El acto se verificará en el salón de sesiones de esta Comisión, de las trece á las catorce horas del día siguiente al que haga treinta contados desde el en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante el señor Gobernador civil ó el señor Vocal de la Comisión provincial en quien delegue y del señor Diputado designado por la Corporación.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, según el adjunto modelo, y vendrán acompañadas de la cédula de vecindad del licitador, y del documento que acredite haberse consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía para tomar parte en la licitación, el cual se elevará por el rematante á la cantidad del 10 por 100, según el artículo 12 de la ya mencionada Instrucción, con arreglo á la cual se habrá de proceder en todo lo demás incluso en lo referente al caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales.

Córdoba 13 de Abril de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Lora Daza.

#### Modelo de proposición

Don N. N. . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal que acompaña, se compromete á ejecutar, durante cuatro años, las obras de conservación del ramal de carretera provincial de Puente Genil á su estación férrea, por la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas anuales. Acompaña documento que acredite haber depositado el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

#### Gobierno militar

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 965

#### REVISTAS DE INSPECCIÓN

*Circular.*—Excmo. Sr.: Con el objeto de conocer las condiciones de aptitud de los jefes y oficiales de las escalas de reserva de Infantería y Caballería que tuvieron ingreso en las mismas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, ley de 6 de Agosto de 1886 (C. L. núm. 324) y Reales decretos de 27 de Octubre del mismo año (C. L. núm. 453) y 6 de Febrero de 1889 (C. L. núm. 60), es decir, de cuantos pertenecían á las escalas de reserva de dichas armas antes del año 1895 y no hubiesen servido en activo en las últimas campañas de Ultramar, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:—1.º Se pasará una revista de inspección al personal de jefes y oficiales á que se ha hecho referencia, para determinar el grado de instrucción, la aptitud física para el servi-

cio y demás condiciones de cada uno, con arreglo á lo que dispone el artículo 6.º—2.º Dicha revista se efectuará por regiones ó distritos militares, comenzando por la primera región, á la cual queda limitada, por ahora, hasta nueva orden, y comprenderá á todos los expresados jefes y oficiales que hayan pasado en los cuerpos de reserva y demás unidades orgánicas de la misma, presentes ó como presentes, la revista de comisario del mes actual.—3.º Dará principio la revista el día 1.º de Mayo próximo, y deberá quedar terminada antes del 20 de dicho mes.—4.º Los coroneles pasarán la revista en Madrid ante el Capitán general de Castilla la Nueva; los tenientes coroneles y comandantes, en Madrid ó Badajoz, ante el general Subinspector ó el Comandante general de la tercera división, respectivamente, presentándose en este último punto los que, por razón de residencia, si estuviesen en la región, ó por la de destino, si se hallaren fuera de ella, correspondan á las provincias de Extremadura y Ciudad Real, y los demás de la región, en Madrid; y, por último, los capitanes y subalternos serán revisados en cuerpos activos de sus respectivas armas, y conceptuados, previo examen teórico y práctico, por las juntas calificadoras de los mismos; siendo para ello distribuidos por el Capitán general entre todos los regimientos y batallones de la región.—5.º Los cargos de secretarios y auxiliares de los generales inspectores serán desempeñados por jefes y capitanes que tengan su destino en el punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma y manera de efectuar la inspección, lo que disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de

Agosto de 1885 (C. L. núm. 345), en cuanto sean adaptables á este caso concreto.—6.º El examen para demostrar el estado de instrucción del personal que ha de ser revistado, se limitará al objeto que se expresa en el art. 33 del reglamento de clasificaciones vigente, según el cual bastará que los examinados demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponda mandar, conforme á su graduación, y defender con pericia é inteligencia la posición militar que se les confiere, así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma; comprobando si tienen completa aptitud física para el servicio, y sometiéndolos, en los casos dudosos, á reconocimiento facultativo.—7.º Los jefes y oficiales de las escalas de reserva, que por virtud de esta disposición tengan que salir de su habitual residencia, percibirán la indemnización reglamentaria, en la inteligencia de que no podrán exceder de cinco los días que se les reclame dicha indemnización.—8.º Terminada la revista, el Capitán general de Castilla la Nueva dará cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular considere oportuno y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una de los jefes y oficiales revistados que sean aptos para el servicio; otra de los que no tengan esta aptitud, expresando las causas en que se funde dicho juicio, á fin de resolver acerca de ellos lo que proceda; la tercera, de los que no se hayan presentado por motivo justificado, y la última, de los no presentados sin justificación alguna.—9.º Únicamente podrá dispensarse de la asistencia á la revista el día que el Capitán general ó los respectivos inspectores hayan señalado á cada uno, por causa de enfermedad suficientemente acreditada; pero una vez desaparecida, se pasará la revista á los que se encuentren en este caso.—10.º El Capitán general de Castilla la Nueva, dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición, á la que procurará dar la mayor publicidad posible.—Dereal orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.—Weyler.— Señor.....

Es copia.—El General Gobernador, Santiago D. de Cevallos.

Núm. 966

Orden de la plaza del 16 de Abril de 1901.—Señalado por el excelentísimo señor Capitán general de esta región el día 15 de Mayo próximo para la admisión de instancias dirigidas á dicha autoridad en solicitud de que se les conceda la asistencia á las conferencias dispuestas por Real orden circular de 9 del corriente (D. O. núm. 76), por los oficiales de las escalas de reserva comprendidos en la citada soberana disposición, se ha servido disponer dicho excelentísimo señor se haga saber á los interesados;

así como que todos los que tengan su residencia en esta provincia han de remitir sus solicitudes, antes del expresado día, á este Gobierno militar, para, todas reunidas y relacionadas, cursarlas antes del día 20 de dicho mes á la Capitanía general.

Lo que se hace saber en la orden de la Plaza de este día para conocimiento de todos y su cumplimiento.

El General Gobernador, Santiago D. de Cevallos.

INSTRUCCION

Circular.—Excmo. Sr.: A fin de que los oficiales de las escalas de reserva, ingresados en ellas con posterioridad al 1.º de Marzo de 1895, que lo deseen, puedan completar sus conocimientos prácticos y obtener después destinos en su escala, adecuados á estos conocimientos, los que demuestren suficiencia en ellos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:—1.º Se establecen conferencias de instrucción para oficiales de las escalas de reserva retribuida ingresados con posterioridad al 1.º de Marzo de 1895, en las capitales de todos los distritos de la Península, islas Baleares y Canarias.—2.º Estas conferencias estarán á cargo de los profesores de las respectivas Academias regionales, ejerciendo los directores de éstas igual cargo en las conferencias. En aquellos distritos en que fuere preciso, á juicio de los Capitanes generales, podrán proponer algún jefe ú oficial de los residentes en la plaza para el desempeño de clases en las conferencias, disfrutando los designados iguales ventajas que dichos profesores.—3.º Se procurará utilizar los locales de las Academias regionales en cuanto sea posible, y en otro caso los designará el Capitán general, atendiéndose á los gastos indispensables de material con el de dichos centros.—4.º Las Academias regionales de sargentos de Madrid y Barcelona se constituirán, si fuere preciso, en una sola sección para la enseñanza que actualmente dan, quedando los demás profesores para ser empleados en la que se establece para oficiales de las escalas de reserva.—5.º Podrán asistir todos los primeros y segundos tenientes de estas escalas que lo deseen, á las de la capital del distrito en que residan; además serán admitidos en la de Sevilla los que se hallen en las posesiones de África: al efecto lo solicitarán del Capitán general de su región con la anticipación conveniente.—6.º Ingresarán sin previo examen y recibirán la enseñanza de las materias que se detallan á continuación.—7.º Esta instrucción se dará en un curso, que principiará en 1.º de Septiembre próximo y finalizará en 1.º de Julio siguiente.—8.º A la terminación del curso tendrán lugar los exámenes de todas las asignaturas estudiadas, para calificar la aptitud y adelantos de los alumnos.—9.º El tribunal para estos exámenes se constituirá, presidido por el Director, con tres profesores de los que hayan teni-

do á su cargo la enseñanza, completándose en caso de no llegar á este número con los de la regional respectiva, designados por el Capitán general del distrito.—10.º La suficiencia de los oficiales se calificará con las notas de aprobado ó desaprobado.—11.º Del resultado de los ejercicios se extenderá duplicada acta que se elevará al Capitán general respectivo, quien cursará una de ellas á este Ministerio para la resolución que proceda.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1901.—Weyler.— Señor.....

do á su cargo la enseñanza, completándose en caso de no llegar á este número con los de la regional respectiva, designados por el Capitán general del distrito.—10.º La suficiencia de los oficiales se calificará con las notas de aprobado ó desaprobado.—11.º Del resultado de los ejercicios se extenderá duplicada acta que se elevará al Capitán general respectivo, quien cursará una de ellas á este Ministerio para la resolución que proceda.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1901.—Weyler.— Señor.....

Enseñanza que deben recibir los oficiales de las escalas de reserva en las conferencias que se establecen.

- Nociones de Aritmética y Geometría prácticas.
- Idem de fortificación de campaña y castrametación práctica.
- Servicio y reglamento de campaña.
- Nociones de higiene militar.
- Ideas ó conocimientos generales sobre arte é historia militares.
- Nociones de Geografía militar.
- Repaso general de Ordenanzas, táctica de su arma y detall y contabilidad.—Weyler. »
- Es copia.—El General Gobernador, Santiago D. de Cevallos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 970

AÑO DE 1901.

CONTADURÍA.

Distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	10 432 12
2.º	Servicios generales.....	7 411 66
3.º	Obras obligatorias.....	916 66
4.º	Cargas.....	1 943 56
5.º	Instrucción pública.....	14 280 83
6.º	Beneficencia.....	48 084 68
7.º	Corrección pública.....	3 312 62
8.º	Imprevistos... ..	666 66
9.º	Nuevos Establecimientos.....	»
10.º	Carreteras.....	5 582 05
11.º	Obras diversas.....	»
12.º	Otros gastos.....	6 066 17
13.º	Resultas.....	»
14.º	Ampliación.....	»
		98.697 01

La precedente distribución de fondos importa noventa y ocho mil seiscientos noventa y siete pesetas y un céntimo.

Córdoba 1.º de Abril de 1901.—El Contador A., Angel Bregante.

Sesión del 2 de Abril de 1901

La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Rafael Lora Daza.—El Secretario, Angel M. Castifeira.—Es copia.

Estadística

Sanidad

Núm. 954

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 7 de Abril				
San Lorenzo	Hembra	»	2 años	Bronquitis.
San Miguel	Idem	»	4	Broncopneumonía.
San Marina	Idem	»	1 mes	Idem.
Santiago	Varón	»	7	Bronquitis.
Santa Marina	Idem	»	2 años	Sarampión.
Idem	Idem	»	30 meses	Idem.
Santiago	Idem	»	4 años	Pulmonía.
San Lorenzo	Idem	»	10 días	Bronquitis.
San Nicolás	Idem	Casado	62 años	Autrax del cuello.
Salvador	Hembra	Casada	80	Caquexia cardiaca.
Catedral	Idem	»	3	Broncopneumonía.

Día 5 de Abril

San Lorenzo	Hembra	»	15 meses	Atrepsia.
Idem	Varón	Soltero	19 años	Tuberculosis.
Idem	Idem	»	10	Meningitis.

Día 8 de Abril

San Miguel	Hembra	»	18 meses	Bronquitis.
San Lorenzo	Idem	»	1	Eclampsia.
Santiago	Idem	Viuda	70 años	Embolia cerebral.
San Andrés	Varón	»	5	Hidrocefalia.
Santa Marina	Idem	»	4	Broncopneumonia.
Santiago	Idem	»	3	Sarampión.
San Pedro	Hembra	»	1	Bronquitis.
Santa Marina	Varón	»	27 meses	Broncopneumonia.
Alcolea	Idem	»	21	Eclampsia.
Santa Marina	Idem	»	5 años	Gastroenteritis.
Catedral	Hembra	»	22 meses	Sarampión.
San Miguel	Idem	»	10	Pulmonía.
Catedral	Varón	»	12 años	Broncopneumonia.
Idem	Idem	Soltero	74	Disenteria.
Idem	Idem	Viudo	62	Lesión orgánica del corazón.
Idem	Idem	Idem	56	Hipertrofia cardiaca.

Córdoba 8 de Abril de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º:  
El Alcalde interino, A. de Ariza.

## Ayuntamientos

### HORNACHUELOS

Núm. 975

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último:

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el último trimestre, disponiéndose que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Fué aprobada la cesión hecha por el rematante á la exclusiva de las especies de consumo, arrendadas en favor de D. Manuel Durán Vázquez.

Se aprobaron los libramientos de salida del mes anterior.

También fué aprobado el estado de distribución é inversión de fondos para el mes de la fecha.

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Se procedió á formar el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Se dió lectura y se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió á la designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal, y que esta designación se exponga al público por ocho días.

Se nombró á D. Enrique Fernández Alonso, Recaudador del reparto para la extinción de la langosta, y á D. Antonio Baquero, Agente ejecutivo para el cobro del mismo.

Se acordó que el Secretario pase á la capital de la provincia para asuntos del Municipio, abonándosele los gastos que se le originen del capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto corriente.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que se publican en los Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid.

No habiendo habido reclamación contra las listas de electores de compromisarios, fueron aprobadas definitivamente, disponiéndose que se remita al señor Gobernador civil de la provincia una copia de ella para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Se procedió á la rectificación del alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del corriente año.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 13 del actual, mandando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Hornachuelos 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Federico García.—El Secretario, Andrés Durán.

### MONTORO

Núm. 953

Por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta ciudad se me ha entregado hoy un mantón de los

llamados de Manila, envuelto en otro pañuelo de seda, que los guardias Manuel Bellido Mesa y Alejandro López Fernández encontraron sobre el trozo de carretera comprendido entre las aldeas de Cardeña y Azuel, de este término.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, que podrá reclamarlo en esta Alcaldía, previa la justificación oportuna.

Montoro 13 de Abril de 1901.—Fernando Cañete.

### DOÑA MENCIA

Núm. 976

Don Francisco Morales Gomez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar en el próximo mes de Mayo la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, los contribuyentes de este término municipal que tengan alteración en su riqueza contributiva pueden presentar dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de sus respectivas alteraciones, acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Doña Mencía 16 de Abril de 1901.—Francisco Morales.

## JUZGADOS

### SEVILLA

Núm. 955

Don Juan Rivera Garrido, Comandante interino, Juez permanente de la Capitanía general de Andalucía.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al trompeta José Salgado Almanza, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Montilla, provincia de Córdoba, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba no tiene, y de un metro seiscientos milímetros de estatura; para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Córdoba y Sevilla, comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al Gobierno militar de esta Plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á doce de Abril de mil novecientos uno.—Juan Rivera.

## O S U N A

Núm. 962

### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción y de primera instancia de este partido, en providencia que ha dictado en este día en causa contra Manuel Jiménez Reina y otros, por robo de caballerías, ha mandado se cite á Diego Serrano Hidalgo, vecino de Córdoba, que ha habitado calle Cardenal Gonzalez, número ochenta y cuatro, con cédula personal número dos mil cuatrocientos ochenta y uno, expedida en veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito calle Evandro, número ocho, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Córdoba, para prestar una declaración; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho término se le impondrá la multa de veinte y cinco pesetas.

Osuna trece de Abril de mil novecientos uno.—El Escribano, Joaquín Fernández.

## POSADAS

Núm. 971

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, se cita y llama á un tal Luis García, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde que se verifique dicha inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, á prestar la oportuna declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con motivo de la sustracción de cuatro garrafas corrientes, de vidrio, protegidas con mimbre, conteniendo cada garrafa una arroba de aguardiente, las cuales fueron facturadas en la estación de Lucena para la de esta villa, el día doce de Febrero último, procedentes de la fábrica de don Juan Jiménez Pérez, vecino de Rute, siendo extraídas desde la estación de esta dicha villa á la de Almodóvar del Río, é iban facturadas á nombre del portador.

Se apercibe al Luis García ó á la persona que se crea perjudicada por expresado hecho, de que si no comparecen en el repetido término de diez días les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las dichas cuatro garrafas de aguardiente, así como también de otra que contiene la misma cantidad de líquido, y resultó de menos de una partida de garrafas que don José Roque Igeño, que fué de ésta vecindad, remitió el diez ó doce de Febrero anterior á don Pedro Gómez Pastor, á la estación de Villafraña; caso de ser habidas las pon-

drán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo de los expresados hechos instruyo.

Dado en Posadas á quince de Abril de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

#### MONTILLA

Núm. 972

##### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de causa seguida en este Juzgado, por lesiones, se ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Málaga, al vecino de Cuevas de San Marcos Francisco Torralvo Hinojosa, que hace tiempo se ausentó de dicha villa, para que como testigo comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba el día veinte y cuatro del corriente mes, á las doce, en cuyo día tendrá lugar el juicio oral y público acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Montilla á quince de Abril de mil novecientos uno.—El actuario, Juan Reina.

#### POZOBLANCO

Núm. 979

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido ó desconocidos que en los días del cuatro al ocho del actual, y se cree especialmente que la noche del día siete, escalaron el cortijo de Peña del Horno, de este término, que posee Francisco Muñoz Serrano, del que se llevaron por la puerta que desquiciaron al efecto, los frutos y demás objetos que se dirán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que por este hecho les resultan, apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresados objetos, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, con las convenientes seguridades, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á quince de Abril de mil novecientos uno.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Pellitero.

##### Efectos robados

Media fanega de harina, de un costal de algodón á listas encarnadas y azules.

Tres fanegas de cebada, en dos sacos de gante.

Una escopeta sistema antiguo, de

un solo cañón y sus frascos de cuerno, el de la pólvora, y de badana el de perdigones.

Medio cuarto de arroba de miel, en cuatro botellas de cristal.

Una manta de lana á cuadros azules y negros.

Otra idem, idem, vieja.

Otra idem, idem, idem.

Una almohada de algodón listada.

Una lata de las de petróleo, con una arroba de aceite.

Un puchero de porcelana, tintado en azul.

Una paleta de cerdo, añeja.

Otra idem, idem, fresca.

Una remuda; y

Unas botas de becerro.

#### Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 974

##### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Mayo próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

##### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Abril de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

#### DELEGACION GENERAL

DE

#### CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, Gobernador eclesiástico, Sede plena, de esta Diócesis y Delegado general interino de Capellanías de la misma.

Hago saber: que á petición de don Ricardo Aranda, vecino de la villa de Valsequillo, como representante legítimo de su señora doña Lucía Polonia Barbero Tocador, y con arreglo á lo establecido en el convenio-ley de

24 de Junio de 1867 y en la Instrucción de 25 de los mismos mes y año, se instruye expediente sobre conmutación de rentas de los bienes dotales de la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia parroquial de la mencionada villa por don Juan Martín de Aguilar en escritura otorgada en la misma villa de Valsequillo en 8 de Abril de 1728, ante el Escribano José Fernández Triviño.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan con los documentos necesarios á deducirlo en la expresada Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, parándose, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 11 de Abril de 1901.—Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, ex-

hiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

#### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

#### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

#### REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

#### PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

#### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

#### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

#### NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

#### CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

#### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

#### PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

#### LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

#### LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

#### JUSTIFICANTES

de revista.

#### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.